



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 236-MDS**

Socabaya, 04 de diciembre del 2019

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22 de fecha 29 de noviembre del 2019, ha adoptado.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 00164-2019-GDEL; El Informe Legal N° 0225-2019-MDS-A-GM-OAJ; El Informe N° 235-2019-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; El Informe N° 988-2019-MDS/A-GM-GDEL-SDAE; Informe Técnico N° 00001-2019-GDEL, El Informe N° 039-2019-ALE-MDSocabaya y El Informe Legal N° 0234-2019-MDS-A-GM-OAJ y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de igual modo, según el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y en el artículo 79, inciso 3 numeral 3.6 sub numeral 3.6.3. establece que, en materia de organización del espacio físico del uso del suelo, la municipalidades distritales tienen la función exclusiva de autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política;

Que, resulta necesario compatibilizar el desarrollo de la actividad publicitaria con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones y la salud de sus vecinos, toda vez que sin el debido control y parámetros adecuados, la colocación de elementos publicitarios puede repercutir en el entorno arquitectónico y urbano causando impacto visual, por lo que se requiere de una actualización de la normativa vigente, que reglamente las instalaciones publicitarias debido al gran desarrollo del sector publicitario y al grave deterioro del paisaje urbano que en ocasiones éstas causan, lo que hace indispensable adecuar y modificar los criterios técnicos establecidos sintetizando en una norma las disposiciones que regulen la obtención de las autorizaciones correspondientes:

Que, de la revisión de todo lo actuado, se hace necesario emitir una Ordenanza Municipal que regule la ubicación de los anuncios publicitarios en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Socabaya, estableciendo así los aspectos técnicos para su colocación, ubicación y las medidas de seguridad a fin de lograr el debido ordenamiento de los anuncios publicitarios y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden en su colocación y la contaminación visual;

Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como antecedentes a su expedición los informes detallados en los Vistos, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Promoción de actividades económicas, Gerencia de Desarrollo Económico y Oficina de Asesoría Legal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con opinión legal favorable y con el voto **POR MAYORÍA** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre del 2019, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SOCABAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza que Reglamenta la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Socabaya, la cual consta de Trece (13) Títulos, Sesenta y nueve (69) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias, Una (01) Disposición Complementaria y Seis (06) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR** al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Socabaya, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza.

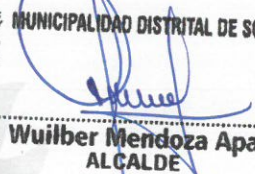
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaria General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** la implementación de la presente Ordenanza a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a sus funciones y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadiria Velasco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE



**SOCABAYA**



## REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

### TITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de los elementos de publicidad exterior en el Distrito de Socabaya, a fin de lograr su debido ordenamiento y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos y la estética urbana; de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables. Asimismo, establecer criterios uniformizando las disposiciones para su instalación con relación a los inmuebles y espacios públicos, así como los elementos que conforman las fachadas y el paisaje urbano del distrito, regulando además lo correspondiente a la publicidad en edificaciones, a fin de lograr el debido ordenamiento publicitario

**ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD:** El presente reglamento tiene por finalidad:

- La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.- Como fundamento principal en la ubicación de elementos de publicidad exterior, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- El Respeto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Dominio Público.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas del distrito.
- La Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de elementos de publicidad exterior, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

**ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL.-**

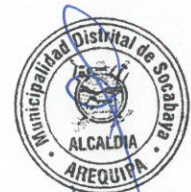
- Constitución Política del Perú, Artículo 194°
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento Nacional de Edificaciones

**ARTÍCULO 4°.- ALCANCES.-** El presente Reglamento regula toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por medios de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o por ámbitos de utilización general. Alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito de Socabaya. El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza

**ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS.-** No están comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento:

- Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por órganos públicos. Así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico.
- Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos, instituciones religiosas sea cual fuere su credo; así como de los Centros de Educación Estatales (en el caso de las fachadas) Compañías de Bomberos, y Centros Asistenciales sin fines de Lucro.
- Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

Las excepciones indicadas en el presente artículo, no EXIMEN a los mencionados, de la solicitud de autorización a la Municipalidad y/o de las sanciones a que hubiere lugar. Los propietarios de los elementos citados, en los ítems b, c y d, están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza





para la colocación de los mismos, para los fines de control y fiscalización posterior, indicando las características y ubicación del elemento a ser instalado, estando exonerados sin embargo del pago de derechos por costo del procedimiento.

**ARTÍCULO 6°.- SUJETOS OBLIGADOS.-** Están obligados a obtener Autorización Municipal para la instalación de Avisos Publicitarios, las personas naturales o jurídicas que instalen elementos de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las acciones necesarias para conservar las condiciones mencionadas, o ejecutarlo en forma subsidiaria.

## TITULO II DEFINICIONES Y TIPOS DE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 7°.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) **Anuncio.-** Texto, Leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios no importando su ubicación con respecto a la edificación (fuera o dentro del local) siempre y cuando se lea o aprecie desde cualquier punto del exterior o de la vía pública.
- b) **Aviso Publicitario.-** Estructuras o elementos fijos o móviles que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles y que transmiten publicidad.
- c) **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.
- d) **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario o físico que ocupe todo el mensaje publicitario.
- e) **Área de retiro.-** Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad, los cuales están establecidos en el reglamento de retiros y cercos o el dispositivo que haga sus veces.
- f) **Autorización Municipal.-** Es la autorización que se expresa mediante el documento denominado "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza, y se refiere a las características del elemento de publicidad exterior y a su ubicación ya sea en bienes de dominio público o privado.
- g) **Autorización Temporal.-** Es aquella que es otorgada a elementos publicitarios no rígidos con una vigencia máxima de Quince (15) días calendario, renovable hasta un máximo de 90 días calendario.
- h) **Bienes de dominio público.-** Los destinados al uso público, todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público y sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos, calzadas, aceras, bermas separadores y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- i) **Bienes de dominio privado.-** Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.
- j) **Característica del Elemento de Publicidad Exterior.-** Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc., del mismo; ubicado en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
- k) **Fachada.-** Paramento exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente Ordenanza, se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.
- l) **Propietario.-** Persona natural o jurídica titular de los elementos de publicidad exterior.
- m) **Titular.-** Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la Autorización Municipal.
- n) **Publicidad Exterior.-** Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la





difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

- o) **Estructuras o elementos fijos.**- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, anclado al piso y/o a una edificación, a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos.
- p) **Estructuras o elementos móviles.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.
- q) **Impacto visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano-arquitectónico, llama la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
- r) **Mobiliario urbano.**- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, casetas telefónicas, papeleras, elementos de información municipal, elementos con mensaje de servicio a la comunidad, kioscos, y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener o no espacios para publicidad exterior.
- s) **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- t) **Pasacalles o Bambalinas:** Son elementos publicitarios tipo banderola que atraviesa de manera perpendicular una vía vehicular o peatonal, con soportes propios, y cuya publicidad exterior visual es de carácter temporal, son elaborados en tela o similares, perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire, e instalados a una altura mínima de 5 mt. con relación al nivel del suelo o pavimento.
- u) **Valla publicitaria.**- Elemento de publicidad de características similares al de una cartelera de carácter temporal compuesto por una gigantografía o elemento similar, con iluminación exterior que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, generalmente se encuentran instalados en cercos de inmuebles.

**ARTÍCULO 8°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD POR SU NATURALEZA:** Por su naturaleza, los elementos de publicidad se clasifican en:

- a) **Aviso ecológico.**- Aquel que se elabora con elementos, orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
- b) **Cartel. (Afiche).**- El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- c) **Cartelera municipal.**- La superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan carteles (afiches) en forma periódica.
- d) **Globo aerostático anclado.**- El elemento de material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo, o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.
- e) **Letrero.**- El elemento adosado a la fachada que puede constar de superficies múltiples, y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.
- f) **Calados o letras recortadas.**- Son anuncios basados en letras, números o símbolos independientes entre sí adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
- g) **Marquesina.**- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
- h) **Panel simple.**- Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10m<sup>2</sup>.
- i) **Panel monumental.**- Son los que requieren de una estructura especial que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñada y garantizada por un ingeniero civil o profesional especializado.
- j) **Panel de techo.**- Estructuras autoportantes que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o monumental.
- k) **Paleta de comunicación.**- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas que no excedan los 3 m<sup>2</sup>, las cuales se apoyan sobre una base.





- l) **Toldos.**- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.
- m) **Avisos escultóricos.**- Aquellos conformados por uno o un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
- n) **Talud.**- Es el elemento volumétrico en el cual se inserta el anuncio.
- o) **Banderolas.**- Modalidad de anuncios sobre tela o material similar, de naturaleza temporal.

**Artículo 9°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, UBICACIÓN, FINALIDAD Y TEMPORALIDAD:**

**a) Por sus características Técnicas:**

1. Variable.- Aquel en el que el anuncio que aparece en el elemento fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
2. Luminoso.- Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.
3. Iluminado.- Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo.
4. Simple.- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.
5. De leyenda variable: Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciante sin cambiar el tamaño y/o forma.

**b) Por su ubicación:**

1. En propiedad privada:
  - Avisos instalados en zonificación comercial
  - Avisos instalados en zonificación residencial
2. En propiedad pública:
  - 2.1 Avisos instalados en vía pública:
    - Avisos instalados en zonificación comercial
    - Avisos instalados en zonificación residencial
  - 2.2 Avisos instalados en predios públicos o del Estado:
    - Avisos instalados en zonificación comercial
    - Avisos instalados en zonificación residencial

**c) Por su finalidad:**

1. Comercial
2. Políticos
3. De servicio a la comunidad
4. Cívicos o vecinales

**d) Por su temporalidad:**

1. Eventuales: Cuando el aviso se instala por un periodo corto anunciando un evento o una campaña en fechas determinadas.
2. Provisional: Cuando el aviso se solicita para un establecimiento que cuenta con licencia provisional.
3. Estable: Cuando el aviso se solicite en forma indeterminada en propiedad privada, la misma que deberá solicitar nueva autorización si varían las características del mismo.
4. Concesionados: En el caso de avisos en **vía pública** éstos solo podrá permanecer durante el tiempo que se establezca en el documento de concesión del espacio público con fines publicitarios.

**TITULO III  
DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 10°.- COMPETENCIAS.**- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya

- a) Autorizar la instalación de elementos fijos de publicidad exterior, en áreas con frente a vía pública o sobre predios ubicados dentro de su jurisdicción.
- b) Autorizar la instalación de elementos móviles con publicidad exterior, en su jurisdicción
- c) Autorizar la instalación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción.
- d) Fiscalizar la instalación y el funcionamiento de elementos fijos en áreas públicas o en los predios ubicados en su jurisdicción.
- e) Fiscalizar los elementos móviles dentro de su jurisdicción.
- f) Evaluar de forma anual las condiciones de la publicidad exterior.
- g) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.



- h) Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para otorgar en concesión, la colocación de mobiliario urbano o paneles en espacios de las vías locales bajo su administración, suscribiendo los convenios que se derivan de estos concursos para la instalación de elementos de publicidad en su jurisdicción.
- i) Aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias a la presente ordenanza, destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior en las zonas residenciales y en las zonas comerciales, así como para adecuarlos a las características arquitectónicas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción.

#### TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

**ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIONES.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

- a) La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos. Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.
- b) La exhibición en fachadas descuidadas o sin tarrajeo, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
- c) El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, o en los muros perimétricos de terrenos sin construir previa autorización.
- d) La exhibición de anuncios adheridos, pintados o colgados en las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
- e) La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio.
- f) La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno o de acuerdo a la zonificación respectiva.
- g) Todo tipo de publicidad exterior o anuncio publicitario (exceptuando el perifoneo) que emplee el uso de sonido, sea cual fuere la modalidad y la entidad de procedencia.
- h) Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente Ordenanza.
- i) La instalación dentro de las galerías, en la vía pública o similar de artículos o anuncios en caballetes o similar que obstruyan el libre tránsito peatonal.
- j) La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en los pisos superiores. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo, en lo que respecta a las puertas y ventanas.
- k) La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
- l) Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación o atenten contra la seguridad.
- m) La autorización de avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones que establezcan las leyes vigentes.
- n) La instalación de elementos que invaden aires de las áreas de dominio público o vía pública, salvo el caso del artículo 8° literal g).
- o) Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.
- p) Colocación de banderolas, salvo las temporales, debiendo encontrarse adosadas a la fachada y en zona comercial.
- q) Colocar elementos en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano
- r) Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación, salvo el caso del artículo 8° literal g).





La Municipalidad de Socabaya, está facultada a retirar y decomisar los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 12°.- LIMITACIONES PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS.-** Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, se instalarán en predios tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad que presenten cambios en sus dimensiones; así como, variaciones en la intensidad de luz (Intermitencia).
2. Se retirará todo elemento que contando con autorización, al realizar el trámite de declaración jurada de continuar con el aviso instalado, se verifique que éste ha sido modificado total o parcialmente en cualquiera de sus características.
3. No se autorizará la instalación de elementos que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito.
4. No se autorizará la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y los que determine el Sistema Nacional de Defensa Civil.
5. No se autorizará la instalación de elementos que atribuyan alguna característica o advertencia o atenten contra la dignidad de una persona, sin contar previamente con autorización judicial para su instalación.

**ARTÍCULO 13°.- PERSONAS RESPONSABLES.-** Son responsables de las infracciones cometidas contra lo establecido en el presente Reglamento, las empresas publicitarias, los propietarios del bien donde se ubique el elemento publicitario como responsable solidario, la persona natural o jurídica que hubiera solicitado o hubiera obtenido la autorización y el anunciante, según corresponda.

**ARTÍCULO 14°.- LIMITACIONES EN CUANTO AL CONTENIDO DEL ANUNCIO.-** No compete a la Municipalidad el normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, excepto para la instalación de aquellos que afecten: el ornato, la salud, las buenas costumbres y la moral pública y/o que promuevan el consumo de drogas así como acciones violentas o ilegales.

**ARTÍCULO 15°.- AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-** La autorización para la ubicación de anuncios y publicidad exterior se expresa mediante la "**AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**" que expide la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en el presente Reglamento, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a obtenerla.

**ARTÍCULO 16°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL.-** La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior de carácter temporal se concederá a través de una Carta Administrativa, con una vigencia de quince (15) días renovable hasta un máximo de Noventa (90) días calendario.

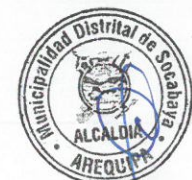
**ARTÍCULO 17°.- AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS PARA CESIONARIOS.-** Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Licencia de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o la actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

## TITULO V REQUISITOS

**ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR:**

### 18.1 REQUISITOS GENERALES

1. Formato de Solicitud - Declaración Jurada de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, que incluirá:
  - a) Apellidos y nombres o razón social del solicitante.
  - b) Domicilio fiscal o legal en la jurisdicción del distrito de Socabaya
  - c) El número de DNI y RUC.
  - d) El número del recibo de pago por derecho de trámite.
  - e) El número de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará.







- f) El número del recibo de pago por derecho de aprovechamiento particular de un bien de dominio público y/o Fraccionamiento realizado.
2. Además se deberá presentar según corresponda:
  - a) Declaración jurada de Vigencia de Poder del representante legal en casos de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá Carta Poder simple.
  - b) Carta de Responsabilidad de Obra, en caso de elementos de publicidad exterior con áreas de publicidad mayores de 06.00 m<sup>2</sup>.
  - c) Autorización de la Dirección Regional de Cultura, en caso el elemento de publicidad exterior se ubique en zona urbana monumental.
  - d) Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS NACIONAL en caso el elemento de publicidad exterior se ubique en una vía de tal magnitud ubicada dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Socabaya. (De ser el caso).
3. Presentar las siguientes vistas:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

**18.2 LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN SU UBICACIÓN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**18.2.1 EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:**

1. Declaración Jurada en caso de Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por el 90% de los propietarios.
2. Planos de predio y certificado de estabilidad suscrito por un Ingeniero Civil habilitado, en caso el elemento publicitario se instale en predios de construcción horizontal.

**18.2.2 EN BIENES DE USO PÚBLICO:**

1. Memoria descriptiva de la obra a ejecutar, plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano y todos los documentos mencionados deben ser suscritos por el profesional responsable.
2. Plano de estructuras con detalles (cimentación, anclaje y otros). Debe adjuntar el archivo digital del plano.
3. Plano de Elevación.
4. Declaración jurada o certificado de habilidad del ingeniero que suscribe la documentación presentada.
5. Carta de Responsabilidad de Obra firmada por el propietario y el responsable de Obra.
6. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas, carta de Factibilidad de conexión eléctrica. Suscrito por el profesional responsable.

**18.3 LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN EL TIPO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**18.3.1 EN PANELES MONUMENTALES:**

1. Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
2. Memoria descriptiva con las Especificaciones Técnicas, estudio de suelos que avale la construcción y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil habilitado

**18.3.2 EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O VARIABLES:**

Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m<sup>2</sup>:



1. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, suscrito por profesional responsable y de acuerdo a la especialidad (Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista), debidamente habilitado.
2. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente de 1/100 o legible, suscrito por profesional responsable y de acuerdo a la especialidad (Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista), debidamente habilitado.

**18.3.3 PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES:**  
En el Formato-Solicitud debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.

**TITULO VI  
PLAZOS**

**ARTÍCULO 19°.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** El plazo para otorgar la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior será contabilizado a partir del día siguiente de la presentación del trámite:

1. Tratándose de paneles simples y banderolas en los que no se requiere de inspección ocular previa, la autoridad municipal tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para otorgar la autorización respectiva, siempre que no existan observaciones sobre los requisitos presentados y/o durante el acto de inspección, en cuyo caso dicho plazo se contabilizará a partir del levantamiento de las mismas.
2. Tratándose de paneles simples y toldos que requieran inspección ocular previa, la autorización municipal será otorgada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite, siempre que no existan observaciones sobre los requisitos presentados y/o durante el acto de inspección, en cuyo caso dicho plazo se contabilizará a partir del levantamiento de las mismas
3. Tratándose de paneles iluminados, luminosos y/o monumentales que requieran inspección ocular previa, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal será de hasta treinta (30) días hábiles, habiendo presentado los requisitos completos, siempre que no existan observaciones sobre los requisitos presentados y/o durante el acto de inspección, en cuyo caso dicho plazo se contabilizará a partir del levantamiento de las mismas.

En el caso de anuncios solicitados junto con la Licencia de Funcionamiento, su autorización se sujetará a los plazos establecidos para el otorgamiento de éstas.

**ARTÍCULO 20°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.-** Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios a ser instalados y autorizados pueden afectar significativamente el interés público, comprometer la seguridad ciudadana y el medio ambiente; las autoridades para su instalación quedan sujetas al Silencio Administrativo Negativo. Solo en el inciso 1 del Artículo 19°, en que se aplicará el silencio administrativo positivo.

Cuando la Municipalidad no haya podido continuar con la tramitación del expediente administrativo porque el administrado no cumplió con la presentación de todos los requisitos exigidos, se suspenderá la contabilización del plazo establecido hasta que sea efectuada la subsanación.

Asimismo, cuando dentro del procedimiento se solicite pruebas o documentación sobre la solicitud, el plazo se suspenderá desde el día siguiente del requerimiento formal efectuado por la Municipalidad, hasta la entrega de las pruebas o documentos, o el vencimiento del plazo otorgado, fecha a partir del cual se reiniciará el cómputo del plazo.

**ARTÍCULO 21°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** La vigencia de la autorización municipal es **indeterminada**, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios que tienen la condición de temporal.

La autorización en unidades móviles tendrán una vigencia máxima de hasta un (1) año. Está permitido el cambio del contenido del elemento por otro u otros de las mismas características aprobadas originalmente (tales como dimensiones, color predominante del elemento, posición del elemento en la unidad móvil), a discreción del administrado durante el plazo otorgado.

**ARTÍCULO 22°.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.-** En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura en bienes de dominio público, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.





**TITULO VII**

**DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO PARTICULAR DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23°.- DERECHO DE TRÁMITE.-** La autorización señalada en el presente Reglamento, genera un derecho administrativo establecido en el Tupa, al cual se agregará un pago adicional como valor agregado por derecho de aprovechamiento particular de un Bien de Dominio Público.

**ARTÍCULO 24°.- HECHO IMPONIBLE.-** El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de dominio público, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Socabaya; y en los casos que contempla el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25°.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO.-** El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

N°	TIPO DE ANUNCIO	% UIT/M2 AREA EXHIBICION
1	Panel simple: Hasta 2.00 m2 Por cada 2.00 m2 adicional 1% de UIT	10%
2	Panel Luminoso iluminado: Hasta 2.00 m2 Por cada 2.00 m2 adicional 3% de UIT	30%
3	Panel Monumental: Hasta 60.00 m2 Por cada m2 adicional 4% UIT	1UIT
4	Paleta o Totem: Hasta 2.00m2 Por cada m2 adicional 2% UIT	20%
5	En Unidad Móvil, Mobiliario Urbano y Globo Aerostático	20%
6	Panel simple con proyección sobre vía Pública (Toldos, Vallas) Hasta 2.00 m2 Por cada m2 adicional 1% UIT	10%
7	Panel Luminoso/Iluminado con proyección sobre vía pública: Hasta 2.00m2 Por cada m2 adicional 1% UIT	30%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el período de un (01) año.

**ARTÍCULO 26°.- FORMA DE PAGO.-** El pago del derecho se podrá cancelar por el administrado:

- Previa autorización municipal, sin considerar fraccionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 27°.- ATRASO EN EL PAGO.-** De no efectuarse el pago del derecho por el aprovechamiento particular de un bien de dominio público, luego de 30 días calendarios de vencido el plazo, la Municipalidad notificará el requerimiento y de no producirse la cancelación a los 3 días posteriores a la recepción de la notificación, la autorización caducará en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicando tal situación al anunciante para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 28°.- CONTINUIDAD DEL APROVECHAMIENTO PARTICULAR DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.-** Anualmente el interesado solicitará la continuidad del Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud - Declaración Jurada de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, con carácter de declaración jurada. En él se incluirá:
  - a) El número de la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA".
  - b) El número del DNI y RUC.
  - c) El número del recibo de pago por derecho de aprovechamiento particular de un bien de dominio público.
  - d) Carta de responsabilidad suscrita por el profesional responsable (Ing. Civil, Ing. Eléctrico y/Mecánico Eléctrico) según sea el caso, indicando que las estructuras del elemento publicitario están en condiciones óptimas para soportar el anuncio o aviso publicitario
2. Fotomontaje del elemento de publicidad exterior actual autorizado.

**TITULO VIII**

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 29°.-** Los procedimientos administrativos regulados en el presente Reglamento son los siguientes:





- Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado.
- Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.
- Continuidad de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público.
- Autorización temporal para la instalación de elementos publicitarios para campañas y eventos temporales.
- Autorización anual para instalación de Toldos.
- Autorización anual para instalación de Vallas.
- Duplicado de autorización para instalación de elementos de publicidad exterior.
- Cese de la autorización del elemento publicitario.



## ARTÍCULO 30°.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA:

### 30.1. Áreas Competentes:

30.1.1. **La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Desarrollo de Actividades Económicas**, resuelven las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior no mayores de 6 m<sup>2</sup>, en:

- Las áreas libres, techos o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Distrito de Socabaya, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos.
- Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
- Los Bienes de dominio público de administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- Los afiches en carteleras y banderolas.

30.1.2. **La Gerencia de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre**, emitirán los Informes Técnicos respectivos:

- Sobre evaluación de los expedientes que solicitan la autorización para instalar elementos de publicidad exterior mayores a 6 m<sup>2</sup>.
- Informe Técnico de viabilidad en materia de transportes.
- Informe Técnico durante la instalación del elemento de publicidad exterior.
- Informe Técnico de conformidad de instalación del elemento de publicidad exterior.

30.1.3. **La Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre**, emitirá los Informes Técnicos en materia de seguridad de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado y público. (INCLUIR EN TUPA PROCEDIMIENTO Y COSTEO QUE INCLUYA PAGO A INSPECTOR)

### 30.2. Del trámite de la Autorización:

- Todas las solicitudes de autorización señaladas en la presente ordenanza serán evaluadas por la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas y en los casos de los ítems 2 y 3 del artículo 19** además serán evaluadas por la **Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre**.
- Se dará conformidad a la documentación y se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de este Reglamento, disponiendo se efectúe la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Se evalúa el expediente e informes técnicos, y emite la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" de autorización correspondiente.

## ARTÍCULO 31°.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

31.1. **Elementos de Publicidad Exterior en los que no se requiere de inspección ocular previa:** Solo para elementos de publicidad exterior de una cara adosada a fachadas, sin proyección sobre la vía pública o sin sobresalir más de lo establecido en el presente reglamento.

- El Modulo de Información** o **La Sub Gerencia de Desarrollo de Actividades Económicas**, brindarán la orientación previa al administrado sobre el trámite de la Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior: costo, duración, requisitos, formatos, inspecciones, entre otros. En caso se trate de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, se realizará la evaluación para determinar si es factible otorgar la autorización en el lugar solicitado. Se verifica que los requisitos estén completos y correctos; se orienta en el llenado de la Solicitud · Declaración Jurada de Autorización para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior. Informa que está sujeto a la fiscalización



posterior, recomendando cumplir con lo declarado en las Declaraciones Juradas bajo pena de recibir sanciones por falsear información.

- b) Luego de completado y verificado los requisitos exigidos, indica al administrado que efectúe el pago respectivo en la Caja Central de la Municipalidad o en la Caja descentralizada ubicadas en la Agencia Municipal.
- c) La Oficina de Caja, recibe el pago por derecho de tramitación y entrega el comprobante de pago al administrado, luego, firma, sella y coloca fecha de pago y monto en la Solicitud- Declaración Jurada. Indica al administrado que entregue su solicitud con los requisitos completos en Mesa de Partes Central de la Municipalidad.
- d) Mesa de Partes, recibe la solicitud y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos, se notifica inmediatamente al administrado en ese mismo momento, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, mientras se mantiene pendiente la recepción de la solicitud; si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización, se dará por no presentada ni admitida su solicitud. En caso el administrado regulariza, con los requisitos completos recién en ese momento Mesa de Partes, registrará y derivará la solicitud a la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**.
- e) El Responsable de la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, recibe el expediente, registra y verifica que ésta cuente con la información que permita evaluar positivamente respecto de las solicitudes de los procedimientos descritos en la presente Ordenanza, evalúa la información que permita elaborar positivamente informes, para luego emitir la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, y la deriva a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para su revisión, visto bueno y firma.
- f) El Gerente de Desarrollo Económico Local, devuelve a la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, quien registrará el "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, y la entrega al administrado.
- g) El Responsable de la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, elabora informe de las "AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PROPAGANDAS" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior emitidas y entregadas, y lo deriva al Gerente de Desarrollo Económico Local, para disponer y realizar, a quien corresponda, la fiscalización posterior.
- h) La **Subgerencia de Fiscalización Administrativa**, deberá realizar la evaluación del estado en el que se encuentran los anuncios publicitarios después de un (01) un año de instalación, verificando que cumplan las características con las que fueron autorizados.

De considerarlo necesario, por las dimensiones o por la complejidad del anuncio a instalarse, la **Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, dispondrá, la inspección ocular previa.

**31.2. Elementos de Publicidad Exterior en los que se requiere de inspección ocular previa:** Para publicidad que ocupa bienes de dominio público o con proyección sobre la vía pública

- a) **El Modulo de Información** o La Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, brinda orientación previa al administrado sobre el trámite de la Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior: costo, duración, requisitos, formatos, inspecciones, entre otros. En caso se trate de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, se realizará la evaluación para determinar si es factible otorgar la autorización en el lugar solicitado. Se verifica que los requisitos estén completos y correctos; se orienta en el llenado de la Solicitud - Declaración Jurada de Autorización para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior. Informa que está sujeto a la supervisión durante la instalación del Soporte o Estructura del elemento de publicidad exterior así como la fiscalización posterior una vez instalado y obtenido la autorización, recomendando cumplir con lo declarado en la Declaración Jurada bajo pena de recibir sanciones por falsear información.
- b) Luego de completado y verificado los requisitos exigidos, indica al administrado que efectúe el pago respectivo en la Oficina de Caja Central de la Municipalidad o en la Caja descentralizada ubicada en la Agencia Municipal.
- c) La Oficina de Caja, recibe el pago por derecho de tramitación y entrega el comprobante de pago al administrado, luego, firma, sella y coloca fecha de pago y monto en la Solicitud- Declaración Jurada. Indica al administrado que entregue su solicitud con los requisitos completos en Mesa de Partes Central de la Municipalidad.
- d) Mesa de Partes, recibe la solicitud y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos, se notifica inmediatamente al





administrado en ese mismo momento, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, mientras se mantiene pendiente la recepción de la solicitud; si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización, se dará por no presentada ni admitida su solicitud. En caso el administrado regulariza, con los requisitos completos Mesa de Partes registrará y derivará la solicitud a la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**.

- e) El Responsable de la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, recibe el expediente, registra, verifica que ésta cuente con la información que permita evaluar positivamente las solicitudes de los procedimientos descritos en la presente Ordenanza, emite proveído y deriva el expediente a la **Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre**.
- f) La **Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre**, recibe el expediente, registra, revisa y en un plazo no mayor de 48 horas, dispone la ejecución de la Inspección Técnica.
- g) Se realiza la Inspección Técnica, se elabora el informe correspondiente, en un plazo no mayor a Quince (15) días, se deriva a la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**.
- h) El Responsable de la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, recibe, registra y evalúa la información que permita elaborar positivamente informes, autoriza el pago por el derecho del Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público, para luego emitir y suscribir la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, y la deriva al Gerente de Desarrollo Económico Local.
- i) El Gerente de Desarrollo Económico Local, revisa, da visto bueno al informe, y firma la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior. Deriva a la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**.
- j) El Responsable de la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, registra la "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, y la entrega al administrado
- k) El Responsable de la Sub Gerencia de **Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas**, elabora informe de las "AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PROPAGANDAS" para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior emitidas y entregadas, y lo deriva al Gerente de Desarrollo Económico Local, para disponer y realizar, a quien corresponda, la fiscalización posterior.
- l) El administrado, una vez obtenida la autorización, comunicará el inicio de obras para la instalación del Elemento de Publicidad Exterior en Áreas de Dominio Público. Designándose para la supervisión a personal de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastre, quien emitirá el Informe Técnico correspondiente.
- m) La **Subgerencia de Fiscalización Administrativa**, deberá realizar la evaluación del estado en el que se encuentran los anuncios publicitarios después de un (01) año de instalación, verificando que cumplan las características con las que fueron autorizados.

Posteriormente a la emisión de la autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, se comunicará a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, a fin que programe la Inspección y emita el Informe Técnico en materia de seguridad de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado y público.

## TITULO IX

### REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

**ARTÍCULO 32°.- CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO.-** La información relativa a la ubicación de los elementos de publicidad exterior deberá constar en un registro, que se creará para tal efecto, el cual será administrado por la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo de Actividades Económicas, en el que se registrará todas las autorizaciones otorgadas.

**ARTÍCULO 33°.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO.-** El Registro contendrá el número de "AUTORIZACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA", codificación geo referencial, la ubicación, la clase del anuncio o aviso publicitario, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

**ARTÍCULO 34°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** En cada elemento de publicidad exterior autorizada, deberá constar, en lugar visible, el número de "AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA".





## TÍTULO X NORMAS TÉCNICAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 35°.- UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-** Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de dominio público y en unidades móviles, deberán ceñirse a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 36°.- CONDICIONES ESTRUCTURALES.-** Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en el que se les ubica deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes.

**ARTÍCULO 37°.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.-** Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Gestión de Riesgos de Desastres corresponda.



### CAPÍTULO II ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

**ARTÍCULO 38°.- GENERALIDADES.-** El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le instalará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:

- No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
- No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
- Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.

**ARTÍCULO 39°.- EN LOS CERCOS.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 37° Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

- En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal del terreno más no al interior del mismo.
- La altura del anuncio o aviso publicitario:
  - Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml., desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco.
  - Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml., o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cms.; en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.
  - Tendrá una dimensión máxima del 50 % a la del cerco; en caso que el anuncio o aviso publicitario se ubique sobre el cerco.
- El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.
- Los anuncios publicitarios no deben invadir aires de vía pública en ningún caso, ni las propiedades colindantes.

**ARTÍCULO 40°.- EN EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.-** Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos 37, 38, 41, 42 y 43 según corresponda.

**ARTÍCULO 41°.- EN EDIFICACIONES CON FACHADAS A NIVEL DE VEREDA.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 38° Generalidades, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:





- 1) Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 20 cm. desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 30 cm. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.
- 2) En caso de ubicación de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a una altura menor a 2.10 m., podrán tener un espesor máximo de 10 cm.
- 3) Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o franja por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m. medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
- 4) El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda
- 5) Para el caso de los toldos:
  - a) Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m. y a una altura mínima de 2.10 m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
  - b) Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
  - c) No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
  - d) Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalación eléctrica, ni parantes que lo sostengan.

En caso que el elemento de publicidad exterior, invada los aires de la vía pública o se proyecte sobre la vía pública excediendo el máximo permitido, incluido el caso de toldos, vallas y marquesinas, tendrán vigencia de (01) año, debiendo considerarse el pago del derecho por el aprovechamiento particular de un bien de dominio público.

**ARTÍCULO 42°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 38° Generalidades para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

- 1) El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
- 2) El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.
- 3) No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial. Se permitirán éstos en retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial e industrial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.

**ARTÍCULO 43°.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES DE LAS EDIFICACIONES.-** Además de cumplir lo señalado en el Artículo 38° Generalidades, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

- 1) Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni puntos de iluminación
- 2) Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros.

**ARTÍCULO 44°.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 38° Generalidades, para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

- 1) **El área de exhibición del elemento de publicidad** deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
  - a) En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibiciones será de 16.00 m<sup>2</sup> con una altura no mayor de 3.60 mt.
  - b) En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 20.00 m<sup>2</sup>, con una altura no mayor de 4.50m
  - c) En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 35.00 m<sup>2</sup>, con una altura no mayor de 5.50 m.
  - d) En edificaciones con más de 5 pisos, se considerara el área máxima de exhibición será de 45.00 m<sup>2</sup> con una altura que no exceda los 6.50 m.
- 2) **Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.-** Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea. Las dimensiones y ubicación de éstas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - a) Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse un metro desde el plano de fachada.
  - b) En los edificios entre medianeras deberán situarse retirados tres metros de las mismas







- c) La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 4 metros de altura.
- 3) La altura máxima señalada quedará sujeta a variación en un rango mayor, de acuerdo a las condiciones de la edificación y de la zona de influencia
- 4) El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
- 5) Los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 200.00 m. entre uno y otro aviso para zonas o usos residenciales y de 100.00 m. para zonas o usos comerciales o industriales.
- 6) El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.



**ARTÍCULO 45°.- EN EL INTERIOR DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS DE ABASTOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 38° Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- 1) Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean simples o luminosos.
- 2) Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- 3) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- 4) Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común, en el nivel en que se encuentra.
- 5) Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni duetos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- 6) Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

**ARTÍCULO 46°.- VALLAS.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 38° Generalidades, las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

- 1) Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m<sup>2</sup>.
- 2) La altura mínima del nivel del piso será de 01.00 mts.
- 3) Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento
- 4) No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas ni ventanas.
- 5) Sólo se podrá colocar en el primer piso
- 6) Solo se autorizará en predios de zonificación comercial.

**ARTÍCULO 47°.- ESCAPARATES.-** La superficie vidriada de los escaparates no podrá ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

### CAPITULO III

#### ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 48°.- NORMAS SOBRE ORNATO Y SEGURIDAD EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

- 1) Dentro y en el perímetro de las plazas, plazuela, alamedas, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto la publicidad ecológica.
- 2) En malecones, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
- 3) En las áreas declaradas como zonas arqueológicas o monumentales
- 4) Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- 5) En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- 6) En los intercambios viales, puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml.
- 7) Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal.
- 8) Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.





- 9) Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
- 10) En las islas de refugio o peatonales.
- 11) Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

**ARTÍCULO 49°.- EJECUCIÓN DE OBRAS.-** Otorgada la autorización y previa a su instalación, el interesado deberá comunicar el inicio de la instalación del Elemento de Publicidad Exterior en Áreas de Dominio Público.

**ARTÍCULO 50°.- DERECHO DE PROPIEDAD.-** Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

**ARTÍCULO 51°.- LIMITACIONES PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** En las vías consideradas como avenidas o de doble sentido vehicular, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

**51.1. En Bermas Centrales:**

- 1) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.50 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 80.00 m. lineales entre ellos. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 10.00 m<sup>2</sup>
- 2) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho de la berma. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 100.00 m. lineales entre ellos. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 16.00 m<sup>2</sup>

**51.2. En Bermas Laterales:**

- 1) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 1.00 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 80.00 m. lineales entre ellos. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 12.00 m<sup>2</sup>.
- 2) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho de la berma. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 100.00 metros lineales entre sí. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 120.00 m<sup>2</sup>.

51.3. Excepcionalmente se autorizará la instalación de elementos de publicidad exterior en calles de zonificación comercial para aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor a 4.50 m. El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 4.00 m<sup>2</sup>

51.4. La distancia entre diferentes tipos de elementos de publicidad, según su área de exhibición, no podrá ser menor a los 10.00 metros entre ellos

51.5. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

- a) Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b) Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) Impedir la perfecta visibilidad.
- d) Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.



- e) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente
- f) Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros
- g) Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones

51.6. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en vías articuladoras o avenidas principales y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas, en zonas previamente determinadas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 10 días calendario. El propietario deberá retirar los elementos publicitarios una vez vencido la autorización, para lo cual se otorga el plazo de tres (03) días como máximo, caso contrario será retirado por la municipalidad y se aplicará las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 52°.- MOBILIARIO URBANO.-** Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobrepasar de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como paraderos, las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

#### CAPITULO IV DEL CESE DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 53°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Para el cese de la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad exterior, el titular deberá presentar el Formato Solicitud - Declaración Jurada de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, expresando el cese de la autorización municipal, el cual opera, de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación de cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa. La Gerencia de Desarrollo Económico Local, deberá emitir la resolución respectiva de Cese de la autorización.

#### TITULO XI CAPITULO I DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 54°.- FISCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con el presente Reglamento, estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Socabaya a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de verificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento y de corresponder imponer las sanciones administrativas establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

**ARTÍCULO 55°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-** El procedimiento sancionador se inicia de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

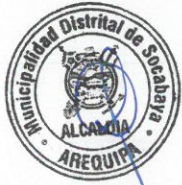
Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por Infracciones a este Reglamento ante la Municipalidad Distrital de Socabaya.

#### CAPITULO II MEDIDA COMPLEMENTARIA DE RETIRO

**ARTÍCULO 56°.-** Vencido el plazo de vigencia de la autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en Bienes de Dominio Público, sin que su continuidad haya sido solicitada, se procederá conforme al artículo 28° del presente Reglamento y a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Además podrá retirarse antes del vencimiento de la autorización, si el titular así lo hiciera conocer, debiendo para ello comunicar su decisión a la Municipalidad, mediante solicitud dirigida al Alcalde, consignando el número de su Documento Nacional de Identidad y de la "AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA" que lo autoriza.

**ARTÍCULO 57°.-** La Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con Informe Técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil y de la Sub Gerencia de Obras privadas y Catastro, que ponga de manifiesto su peligrosidad.





**ARTÍCULO 58°.- RETIRO DE LOS AVISOS O ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Los anuncios o elementos antirreglamentarios de publicidad exterior, que carezcan de autorización o que hayan caducado, serán retirados, desmontados, desinstalados, según corresponda, de acuerdo al procedimiento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad. Y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

**ARTÍCULO 59°.- REMATE DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ALMACENAMIENTO.-** Vencido el término de treinta (30) días calendario del retiro y depósito de los avisos o elementos de publicidad exterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido en el diligenciamiento del artículo precedente, si hubiere algún remanente éste quedará a favor del propietario. En caso que los anuncios o elementos publicitarios, por su naturaleza o deterioro, carezcan de valor, la municipalidad determinará sobre el destino de los mismos.

### CAPITULO III DE LA NULIDAD O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 60°.- NULIDAD O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.-** La autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En éste sentido, son causales de:

**Nulidad:**

- La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la "AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA".
- Cuando la autorización haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

**Revocatoria:**

- Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior, sin perjuicio de la Imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Cuando no se haya tramitado la Continuidad del Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público.
- Cuando se detecte que la publicidad no está ubicada en área de propiedad exclusiva sino de propiedad común, y no cuente con la autorización de la directiva de la Junta de Propietarios o, en caso de no existir ésta, con la aprobación mayoritaria de los copropietarios en un cincuenta por ciento (50%) más uno
- Cuando exista queja de vecinos presentada por escrito solicitando la revocación de la autorización, en caso se haya trasgredido la presente norma.

**ARTÍCULO 61°.- AFICHE DE NO AUTORIZADO.-** Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto "NO AUTORIZADO".

Asimismo se podrá disponer esta acción al detectarse la instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de uso público no autorizados.

### TITULO XII DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN GENERAL OBLIGATORIO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR INSTALADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**ARTÍCULO 62°.- ANUNCIOS SIN AUTORIZACIÓN.-** A la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles, para solicitar la respectiva autorización





municipal de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación de las infracciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**ARTÍCULO 63°.- EMPADRONAMIENTO GENERAL OBLIGATORIO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Dispóngase realizar un Empadronamiento General Obligatorio de los Elementos de Publicidad Exterior instalados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo que se realizara por el plazo de sesenta (60) días calendario luego de publicada la presente ordenanza, debiendo para tal fin, los administrados presentar la Solicitud - Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior y exhibir documentos sustentatorios que acrediten el otorgamiento legal de la autorización municipal respectiva. En caso corresponda deberá adjuntar los requisitos generales y complementarios establecidos en el presente Reglamento

**ARTÍCULO 64°.- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE AUTORIZACIONES DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Se realizará la evaluación de expedientes sobre autorizaciones de elementos de publicidad exterior expedidas, luego del cual se procederá a declarar la Nulidad de aquellas "AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA", en que se demuestre haber sido obtenida de manera fraudulenta o irregular. Asimismo se declarara la Nulidad de las autorizaciones de elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público, cuyo propietario no demuestre haber realizado los pagos correspondientes por los periodos de instalación del elemento de publicidad exterior.

**ARTÍCULO 65°.- REUBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR UBICADOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Luego de realizarse el empadronamiento y evaluación, se dispondrá la reubicación de los elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio público a fin de cumplir las distancias mínimas permitidas que debe existir entre ellos.

En caso exista mayor demanda para la instalación de elementos de publicidad en un determinado sector, se dará prioridad para otorgar la continuidad de su instalación, considerando los siguientes criterios:

- La fecha de la autorización municipal, que se halla demostrado su obtención legal y cuyo propietario haya realizado los pagos correspondientes por los periodos de instalación del elemento de publicidad exterior.
- La presentación del expediente de empadronamiento y que, en caso corresponda, se cumpla con adjuntar los requisitos generales y complementarios establecidos en el presente Reglamento.
- La subsanación posterior de los pagos correspondientes por los periodos de instalación del elemento de publicidad exterior, así como de los requisitos para la obtención de la autorización.

Los propietarios de elementos de publicidad exterior que no obtengan cupo o disponibilidad para su ubicación, podrán solicitar su reubicación en otro sector disponible.

### TITULO XIII PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 66°.- ZONAS PERMITIDAS.-** La propaganda electoral está permitida en:

En fachadas de los locales políticos en la modalidad de letreros, carteles, paneles, banderolas y pancartas personales.

En vehículos que circulen emitiendo propaganda electoral sonora en el horario de 8:00 am. a 8:00 pm. no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.

En forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.

En bienes de dominio privado se permitirá el pegar o dibujar carteles o elementos de publicidad exterior, con permiso escrito de su propietarios (que será registrado ante la autoridad policial) y podrá ser requerido por la Autoridad municipal.

En zonas permitidas para colocar y/o instalar Elementos de Publicidad Exterior, carteles y banderolas con propaganda electoral dentro de las jurisdicción distrital, antes y después de los 100 metros de los centros de votación, a 100 metros del Palacio Municipal, parques, plazuelas y lo instituciones educativas.

**ARTÍCULO 67°.- SOLICITUD.-** Para instalar la propaganda en las zonas permitidas se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando en un croquis la ubicación exacta del panel o cartel y adjuntado una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales vigentes.





**ARTÍCULO 68°.- ZONAS RÍGIDAS.-** En cuanto a las zonas no permitidas de propaganda electoral, que son declaradas rígidas se encuentran:

1. Los bienes de uso público.
2. Los bienes de servicio público, salvo que cuenten con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien y esté expresamente permitido por Ley.
3. El mobiliario urbano (Bancas, Casetas Telefónicas, papeleras, etc.)
4. Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la Autoridad municipal.
5. Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.
6. Ambientes urbanos monumentales.

Asimismo se encuentra terminantemente prohibido efectuar pintas, destruir, deteriorar, dañar, rotular, fragmentar o distorsionar en cualquier forma la propaganda electoral colocada, así como la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada o que su instalación pueda afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o puedan comprometer la seguridad de los ocupantes de la misma o de quienes circulen por las vías circundantes.

**ARTÍCULO 69°.- RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** Concluido los comicios electorales, las organizaciones procederán en un plazo máximo de 60 días a retirar y/ o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas en mejores condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones políticas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las autorizaciones obtenidas antes de la vigencia del presente Reglamento, mantendrán su validez hasta el vencimiento del plazo otorgado, salvo tratándose de aquellas que autoricen el uso de bienes de dominio público las cuales en ningún caso podrán exceder de un año desde su otorgamiento.

**SEGUNDA.-** Los elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público, deberán ser retirados por sus propietarios o titulares, en caso no cuenten con la respectiva autorización municipal en el plazo improrrogable y máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Los elementos de publicidad exterior, que cuenten con la respectiva autorización municipal, mantendrán su validez hasta el vencimiento de la misma, luego del cual deberán ser retirados, por lo que no se autorizará el pago por derecho al aprovechamiento particular de un bien de dominio público. Solo en caso, luego de realizado el empadronamiento y evaluación establecida en los artículos 70° y 71° del presente Reglamento, se demuestre la obtención legal de la autorización del elemento de publicidad exterior así como haberse realizado los pagos correspondientes por los periodos de instalación del mismo, se otorgará la continuidad de su instalación. Asimismo se dispondrá su reubicación considerando lo establecido en el artículo 72° del presente Reglamento.

**TERCERA:** Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de éste reglamento, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

**CUARTA:** Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo el plazo de 90 días, luego de publicada la presente Ordenanza

**QUINTA:** Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, otorgándose el plazo de sesenta (60) días hábiles. Vencido el Plazo la Municipalidad procederá a retirarlos, desmontados, desinstalados, según corresponda, de acuerdo al procedimiento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad y aplicar las sanciones pecuniarias que correspondan.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente ordenanza se tendrán en cuenta los criterios y principios establecidos por INDECOPI en los lineamientos que al respecto ha emitido.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Déjese sin efecto toda disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las normas técnicas referentes a los anuncios y avisos publicitarios ubicados en la Zona Urbano Monumental, se regirán por la Ordenanza Municipal

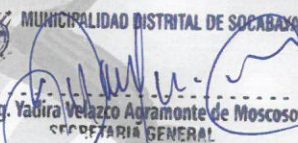
**TERCERA.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza

**CUARTA.-** Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada de Autorización para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, contenido en el Anexo (1) que forma parte de la presente Ordenanza.

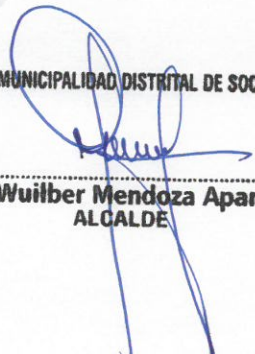
**QUINTA.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal y a las Gerencias, Sub Gerencias y áreas Funcionales de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yabira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE



## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Municipalidad de  
**Socabaya**



TIPO DE AUTORIZACION ANUAL PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR:

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Dominio Privado           | <input type="checkbox"/> Cese de Autorización  |
| <input type="checkbox"/> Dominio Público           | <input type="checkbox"/> Autorización Temporal |
| <input type="checkbox"/> Instalación de Toldos     | <input type="checkbox"/> Instalación de Vallas |
| <input type="checkbox"/> Duplicado de Autorización |  |

V°B° Mesa de partes

- Tipo de persona:  Persona Natural  
 Persona Jurídica

**II.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos y Nombres / Razón Social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int. /Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

**III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:**

Apellidos y Nombres / Razón Social	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)
------------------------------------	-----------------	---

**IV.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

Nombre Comercial	N° Licencia	Giro de la actividad			Área ocupada
Dirección / Avenida, Calle, Pasaje.	Número	Interior	Mz.	Lt.	Urb. / AA.HH. /Otro

**IV.- DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD:**

(Marcar con una X)

Diseño y características del anuncio (color, forma, dimensión, área de texto y tipo de iluminación)	
Croquis de ubicación donde se instalara el anuncio	
Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento indicando el N° de la Resolución	
Diseños estructural de soporte y panel, firmado por un ingeniero Civil (solo en caso de instalaciones de paneles)	
Carta de Responsabilidad Técnica, firmado por un ingeniero Civil (solo en caso de instalaciones de paneles)	

**IV.- AUTORIZACIÓN SEGÚN CORRESPONDA:**

OSINERMIING	
Ministerio de Educación (Instituciones Educativas),	
Ministerio de Cultura (zonas monumentales)	
DIRESA	
Dirección Ejecutiva de medicamentos, Insumos y Drogas DIREMID / MINSA	

Este formulario tiene carácter de declaración jurada, sometiéndome a las sanciones de la ley en caso de falsedad. Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud, expresan la verdad y soy responsable de la veracidad de los documentos e información presentados, en virtud al principio de la veracidad - Ley 27444. Asimismo declaro conocer y me someto a las sanciones que de acuerdo a la ley y demás normas municipales vigentes de ser el caso, así como lo establecido en el Art. N° 411 del Código Penal.



**CROQUIS DE UBICACIÓN:**


Nro. Recibo de Caja	
Fecha de pago	
Monto Total pagado	S/.

Firma del solicitante, Representante legal  
DNI:.....  
N° Teléfono o Celular:.....

